

La Uruca, San José, Costa Rica, miércoles 01 de setiembre del 2010, n. 170

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN

Y DISCIPLINA DE LA JUNTA DIRECTIVA

A fin de que se sirva proceder a su ejecución, me permito comunicarle el acuerdo tomado por la Junta Directiva en el artículo N° 2 de la Sesión Extraordinaria 021-2010, celebrada el 20 de julio del 2010.

ARTÍCULO DOS

Se presenta para conocimiento y consideración de las y los señores Directores el oficio PE-1630-2010, suscrito por el señor Rolando González Ulloa, Presidente Ejecutivo, remite para conocimiento y resolución de la Junta Directiva, copia del oficio AOG-044-2010, emitido por la Lic. Judith Víquez Astorga del Área de Organización y Gestión Empresarial, relacionado con la incorporación de la visión de género al Reglamento Interno de Orden, Dirección y Disciplina de la Junta Directiva.

Analizado el caso.

ACUERDO N° 2

Se conoce el oficio PE-1630-2010, suscrito por el señor Rolando González Ulloa, Presidente Ejecutivo y con fundamento en el oficio AOG-044-2010, emitido por la Lic. Judith Víquez Astorga del Área de Organización y Gestión Empresarial, se acuerda:

1º—Aprobar las modificaciones al Reglamento Interno de Orden, Dirección y Disciplina de la Junta Directiva, a fin de que se lea como a continuación se presenta:

REGLAMENTO INTERNO DE ORDEN, DIRECCIÓN

Y DISCIPLINA DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL

INSTITUTO DE DESARROLLO AGRARIO

Con fundamento en el artículo 18, inciso g) de la Ley de Creación del Instituto de Desarrollo Agrario N° 6735 de 29 de marzo, se dicta el presente Reglamento que regulará lo concerniente a los aspectos de orden, dirección y disciplina de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1º—Este Reglamento regula el funcionamiento de la Junta Directiva del Instituto de Desarrollo Agrario conforme a las atribuciones que le confiere la Ley N° 6735 de 29 de marzo de 1982 y las disposiciones legales atinentes a la materia.

Artículo 2º—Para todos los efectos de este Reglamento, se entenderá por el Instituto, el Instituto de Desarrollo Agrario, creado por la Ley N° 6735 ya mencionada; por Junta Directiva, la Junta Directiva del Instituto de referencia y por Secretario (a) la persona que ocupe la Secretaría General de la Junta Directiva del Instituto.

Artículo 3º—A falta de disposición expresa en este Reglamento, en la Ley de tierras y Colonización o en la Ley de creación del Instituto, se aplicarán en su y orden el derecho público, la jurisprudencia, los principios generales de derecho público, la costumbre, las disposiciones del derecho agrario y del derecho privado que le fueren aplicables.

CAPÍTULO II

Presidencia de la Junta Directiva

Artículo 4º—La Presidencia Ejecutiva del Instituto Presidirá la Junta, quien será de nombramiento y remoción del Consejo de Gobierno, de acuerdo con la Ley N° 5507 del 19 de abril de 1974.

Artículo 5º—Además de las atribuciones que la Ley N° 6735 de 29 de marzo de 1982 le confiere a la Presidencia Ejecutiva, serán atribuciones de la Presidencia de la Junta las siguientes:

- a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de Junta.
- b) Velar porque la Junta cumpla las leyes y reglamentos relativos a su función.
- c) Fijar directrices generales e impartir instrucciones en cuanto a los aspectos de forma de las labores de la Junta.
- ch) Convocar a Sesiones Extraordinarias.
- d) Confeccionar conjuntamente con la Secretaría, el orden del día, teniendo en cuenta en su caso las peticiones de los demás miembros, formuladas al menos con tres días de antelación.
- e) Resolver cualquier asunto en caso de empate, para cuyo caso tendrá voto de calidad
- f) Ejecutar los acuerdos de la Junta.
- g) Nombrar las comisiones de estudio de los asuntos que a criterio de la Junta Directiva deban ser sometidos a un análisis preliminar.
- h) Dirigir la discusión de asuntos de acuerdo con este Reglamento.
- i) Indicar a la Junta Directiva los puntos sobre los cuales debe recaer la votación.

- j) Conceder la palabra a los directores, en el orden en que la soliciten, salvo que se trate de una moción de orden, en cuyo caso se le concederá a la persona que presente la moción, inmediatamente después de haber concluido la intervención de quién esté en el uso de la palabra. Todo esto sin perjuicio de las restricciones sobre el uso de la palabra que establezca este Reglamento.
- k) Recibir el resultado de las votaciones y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto.
- l) Conceder licencia a las y los Directores para dejar de asistir a las sesiones.
- ll) Nombrar una persona suplente en caso de ausencia del Secretario (a) General.
- m) Llamar al orden al Director (a) que, al usar la palabra no se concrete al tema que es objeto de discusión o haga alusiones injuriosas a un compañero o compañera o a cualquier otro funcionario público, de la Institución o no, o contra personas extrañas, o que de cualquier otro modo falte al respeto a la Junta Directiva. Si el Director insiste en su actitud irregular, se le suspenderá el uso de la palabra.
- ñ) Firmar en unión del Secretario, las actas de cada sesión.
- o) Las demás que le asignen las leyes.

CAPÍTULO III

De La Secretaría General

Artículo 6º—La Junta Directiva nombrará un Secretario (a) General. Dicho nombramiento podrá recaer en cualquier funcionario (a) de planta de la Institución, o bien en persona ajena a ésta. El Secretario General será asistido en las labores administrativas por el personal necesario para tales fines.

Artículo 7º—Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Levantar el acta de cada sesión, de suerte que la correspondiente a la última de ellas, deberá ser puesta en conocimiento de cada director o directora, antes de la sesión siguiente.
- b) Informar a la Junta Directiva de la correspondencia oficial, de las peticiones y proposiciones dirigidas a ésta.
- c) Hacer numerar por orden de presentación, todos los asuntos que le sometan a consideración de la Junta Directiva y tramitar casa uno de ellos en expediente separado.
- ch) Llevar la correspondencia de la Junta Directiva.
- d) Calificar y devolver, si fuese el caso, toda petición o informe que no se presente en forma regular o que esté conforme o en términos impropios.
- e) Solicitar los antecedentes que fueren necesarios, para contar con todos los elementos de juicio al momento de resolver cada asunto.
- f) Controlar la asistencia de las personas que integran la Junta Directiva

- g) Revisar junto con el Presidente los acuerdos y resoluciones que la Junta Directiva dicte.
- h) Comunicar las resoluciones de la Junta Directiva, y notificarlas cuando ello proceda
- i) Las demás que le asigne la Junta y la Presidencia Ejecutiva.

Artículo 8º—En los casos de ausencia temporal del Secretario (a) General, la Junta Directiva nombrará un suplente que tendrá las mismas atribuciones y deberes que el titular.

CAPÍTULO IV

De la Junta Directiva

Artículo 9º—Son deberes, derechos, atribuciones y prohibiciones de los directores (as), los señalados por las Leyes N° 2825 del 14 de octubre de 1961 y N° 6735 del 29 de marzo de 1982. Entre sus funciones también están las siguientes:

- a) Asistir puntualmente a las sesiones.
- b) Dar su voto en los asuntos que se debaten.
- c) Permanecer en el recinto de reunión de la Junta Directiva durante las sesiones. Para ausentarse requerirá del permiso de quien presida la Junta Directiva.
- ch) Integrar las comisiones que el Presidente o la Junta Directiva le asignen.
- d) Proponer o acoger aquellos asuntos que estime convenientes para la buena marcha de la Institución.
- e) Pedir la palabra al Presidente, obtenerla y utilizarla en forma u condiciones que establece el Reglamento.
- f) Solicitar la revisión de los acuerdos tomados por la Junta Directiva, antes de que los mismos hayan adquirido firmeza.

CAPÍTULO V

De las sesiones de la Junta Directiva

Artículo 10.—La Junta Directiva se reunirá a sesionar en la forma y términos que señala el artículo 15 de la ley N° 6735 de 29 de marzo de 1982.

Artículo 11.—Si a los quince minutos después de la hora fijada para iniciar una sesión no hubiere quórum, ésta se pospondrá hasta la siguiente fecha. (Modificado mediante el acuerdo N° 55 de la Sesión Ordinaria N° 19-2010 celebrada el 24 de mayo del 2010, publicado en *La Gaceta* N° 116 del 16 de junio de 2010.)

Artículo 12.—Cuando la Junta Directiva no pueda sesionar por falta de asistencia, los Directores (as) ausentes sin razón justificada perderán la dieta correspondiente, igualmente quien se ausente de la sesión sin el expreso permiso del Presidente será requerido para que se reintegre a la misma, caso de renuncia se aplicará la sanción anterior.

Artículo 13.—Una hora antes de acordada para iniciar cada sesión, la Secretaría colocará en el lugar que ocupa cada Director o Directora en la Sala de Sesiones, una copia fiel del acta correspondiente. Abierta la sesión, dicha acta se someterá a debate, para su aprobación. En caso de que por cualquier razón atendible las copias no estuvieren listas, se procederá a la lectura de la original.

Artículo 14.—Para los efectos de sesionar válidamente y despachar los asuntos sometidos a su conocimiento, la Secretaría en coordinación con la Presidencia de la Junta Directiva elaborará el orden del día, de acuerdo al siguiente orden:

- a) Discusión y aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) La correspondencia.
- c) Informes de la Presidencia Ejecutiva.
- ch) Informes de los diversos Órganos de la Institución.
- d) Informes de comisiones.
- e) Asuntos específicos.
- f) Asuntos varios.

Solamente por acuerdo de mayoría de votos presentes, podrá variarse el orden del día.

Artículo 15.—Cuando por razones de oportunidad, mérito y conveniencia se requiera ejecutar en forma inmediata un acuerdo tomado en la sesión, por decisión de la mayoría de los presentes, se podrá dejar constancia en el acta respectiva y ordenar la ejecución inmediata del acuerdo.

Artículo 16.—Las sesiones de la Junta Directiva no tendrán un mínimo de duración y se prolongarán el tiempo necesario para la resolución de los asuntos sometidos a su conocimiento. En tales casos, se dejará constancia en el acta, lo cual ordenará así el Presidente.

Artículo 17.—La Secretaría dará cuenta de la correspondencia recibida. A solicitud de un Director o del Presidente, se podrá acceder a que se lea un documento recibido por la Secretaría, en cuyo caso el Secretario procederá a su lectura.

Artículo 18.—Las personas con cargo de Directivo tienen derecho a pedir revisión de las declaraciones, acuerdos y resoluciones que tome la Junta directiva. La revisión cabe por una sola vez y debe solicitarse a más tardar inmediatamente antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente. Si la Junta Directiva concediere la revisión, el asunto volverá al estado en que se encontraba antes de votarse la cuestión que dio motivo a ella. Cuando la Junta conozca la revisión de un asunto de cualquier naturaleza, el Director(a) que la hubiere pedido podrá hacer uso de la palabra por espacio de quince minutos para referirse a ella. Para manifestaciones contra la revisión pedida se concederá igual tiempo. Agotado el trámite se procederá a la votación.

Acogida la solicitud de revisión, se enviarán todos los antecedentes del caso al Departamento Legal a fin de que éste dictamine sobre la legalidad del asunto y las implicaciones jurídicas que ello aparejaría. Obtenido el dictamen se resolverá según proceda.

Artículo 19.—En cualquier momento de la discusión, los Directores (as) pueden pedir al Presidente que el Secretario (a) lea cualquier documento que tenga relación con el punto que se discute.

Artículo 20.—Tienen derecho las y los Directores de pedir al Presidente de la Junta Directiva que se llame a cualquier funcionario (a) de la Institución, para que dé los informes, las explicaciones y asesoría que se requiera sobre los asuntos que se discuten.

Artículo 21.—La Directora o el Director tienen derecho a participar haciendo uso de la palabra en las sesiones de Junta Directiva, y en cada intervención que tenga sobre cada punto en discusión, deberá limitarse a analizar, comentar o discutir, asuntos relacionados con el punto sometido a debate. El término de cada intervención no podrá ser superior de diez minutos y sólo podrá prorrogarse cuando por mayoría de votos la Junta lo considere necesario.

Artículo 22.—Los documentos o comunicaciones que deban ser reconocidos por la Junta Directiva y cuya presentación y resolución esté sujeta a término, se entregarán directamente al Secretario (a) General o al Presidente para que éste sin dilación alguna lo someta al conocimiento de la Junta.

Artículo 23.—Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de los votos presentes en cada sesión. Se exceptúan los casos en que la Ley exija mayores calificaciones.

Artículo 24.—Cada Director o Directora expresará su voto afirmativo con la palabra “sí” y el negativo con la palabra “no”. La Presidencia recibirá los votos, los cuales se consignarán en el acta con la especificación del nombre de cada votante.

El Director (a) que lo desee puede razonar su voto por escrito o verbalmente, limitándose al fondo del asunto, sin examinar las exigencias habidas en la discusión ni hacer refutaciones o réplicas. En el razonamiento verbal contará con cinco minutos.

Artículo 25.—De conformidad con la Ley N° 6735 del 29 de marzo de 1982, cuando en una votación hubiere empate, resolverá el Presidencia, quien tendrá al efecto voto de calidad.

Artículo 26.—Ningún Director o Directora que ha estado en la discusión de un asunto, podrá retirarse cuando vaya a votarse el mismo y está obligado a dar su voto, afirmativo o negativo. La inobservancia de esta disposición acarrea la pérdida de la dieta correspondiente a la sesión en que se produzca. Todo voto salvado deberá hacerse constar en el acta respectiva, debiendo ser la misma firmada por el Director (a) disidente.

Artículo 27.—Los asuntos pendientes al finalizar cada período de nombramiento de la Junta Directiva, deberán de estudiarse por la siguiente. En estos casos, los asuntos seguirán los trámites que aún les falten.

Artículo 28.—El Director o Directora que hubiere emitido un voto particular sobre cualquier acuerdo de la Junta, tendrá derecho a que su voto conste en el acta. También tiene derecho a que se consigne en el acta su voto positivo o negativo.

Artículo 29.—Toda reforma total o parcial a este Reglamento requiere ser aprobado por la votación de cinco de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 30.—Este reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Aprobado por la Junta Directiva en el Artículo III de la sesión N° 42-94 de 1 de julio de 1994.
Publicado en *La Gaceta* N° 163 de 29 de agosto de 1994.

2º—Comisionar a la Presidencia Ejecutiva para su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo aprobado por unanimidad.

Lic. Walter Ulate Calderón, Secretario General de la Junta Directiva.—1 vez.—O. C. N° 6227.—
C-280520.—(IN2010068160).